

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1994/59  
20 de enero de 1994

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
50° período de sesiones  
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS  
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Situación de los derechos humanos en el Togo

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 4	3
I. INFORMACIONES PROCEDENTES DEL GOBIERNO DEL TOGO . .	5	5
II. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS RELADORES ESPECIALES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO POR LOS MECANISMOS CONVENCIONALES RELATIVOS AL TOGO . . . . .	6 - 19	9
A. Actividades desarrolladas por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias . . . . .	6 - 11	9
B. Actividades desarrolladas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura . . .	12 - 18	10
C. Mecanismos convencionales . . . . .	19	11

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMACIONES PROCEDENTES DE LA COMISION TOGOLESA DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	20 - 21	12
IV. INFORMACIONES PROCEDENTES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES . . . . .	22	14
A. La situación general en el Togo en 1993 . . . . .	23 - 24	14
B. Violaciones de los derechos humanos atribuidas en 1993 a las fuerzas armadas del Togo . . . . .	25 - 38	15
C. La libertad de expresión y la libertad de prensa . . . . .	39 - 40	17
D. Represalias contra los miembros de una organización de defensa de los derechos humanos . . . . .	41	18

## INTRODUCCION

1. El 10 de marzo de 1993, en su 49º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó sin votación la resolución 1993/75 titulada "Situación de los derechos humanos en el Togo", en que la Comisión, deplorando profundamente los actos de violencia repetidos, ocurridos los más recientes de ellos en enero de 1993, en el curso de los cuales numerosos civiles resultaron muertos o heridos, preocupada por la situación de los derechos humanos en el Togo, en particular por la utilización de la fuerza durante reuniones pacíficas y observando que centenares de miles de togoleses habían huido hacia los países vecinos de Ghana o Benin, deploró los graves obstáculos que se oponían al proceso de transición democrática, y pidió a las autoridades del Togo que adoptaran todas las medidas necesarias para crear condiciones favorables al regreso de los refugiados togoleses en países vecinos en completa seguridad y dignidad, y para garantizar la seguridad de todos los togoleses, incluidos los oponentes políticos. Asimismo, pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de las autoridades togolesas y les pidiera que se pronunciaran lo antes posible sobre las medidas que adoptarían en seguimiento de ella, y que le presentara un informe en su 50º período de sesiones basándose en todas las informaciones que pudieran obtenerse sobre la situación de los derechos humanos en el Togo, incluidas las proporcionadas por organizaciones no gubernamentales. El presente documento se ha elaborado en respuesta a las solicitudes formuladas en la mencionada resolución.

2. Por nota verbal de fecha 15 de julio de 1993, el Secretario General transmitió al Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República Togolesa copia de la resolución 1993/75 y expresó el deseo de recibir del Gobierno del Togo cualquier información u observación que deseara presentar con respecto a esta resolución. El Gobierno del Togo respondió a la comunicación del Secretario General con una nota verbal de fecha 2 de diciembre de 1993.

3. Por otra parte, el Secretario General recibió una carta del Presidente del Alto Consejo de la República togolesa de fecha 3 de noviembre de 1993. En esa carta le solicitaba, entre otras cosas, que las Naciones Unidas interviniesen activamente en el Togo mediante el envío de una misión de investigación de la situación de los derechos humanos en ese país. A este respecto, conviene señalar que los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos, así como el Centro de Derechos Humanos, están a la disposición del Gobierno del Togo. En particular, podría preverse la posibilidad de una visita del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias o de otro representante de la Comisión. Por su parte, el Secretario General ha expresado su apoyo total a las iniciativas emprendidas por las organizaciones regionales y otras organizaciones interesadas para ayudar al Gobierno del Togo y a los partidos políticos a resolver pacíficamente sus diferendos. Además, sigue ejerciendo sus buenos oficios respecto de esta cuestión particular.

4. En el primer capítulo del presente informe se reproduce el contenido de la nota verbal del Gobierno del Togo. En el segundo capítulo se resumen las actividades realizadas por los relatores especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y los mecanismos convencionales relativos al Togo. El tercer capítulo contiene información procedente de la Comisión togolesa de derechos humanos. Por último, en el último capítulo se recoge una síntesis de las informaciones contenidas en los numerosos informes señalados a la atención del Secretario General por distintas organizaciones no gubernamentales.

I. INFORMACIONES PROCEDENTES DEL GOBIERNO DEL TOGO

5. Por una nota verbal de fecha 2 de diciembre de 1993, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República togolese transmitió las informaciones y observaciones del Gobierno del Togo relativas a la resolución 1993/75. El texto de la nota verbal se reproduce a continuación:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación agradece profundamente al Secretario General su interés por la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Togo y se felicita de la feliz ocasión brindada así al Gobierno del Togo para expresarse a este respecto.

El Togo no se ha salvado de las agitaciones políticas que en los últimos años se han registrado prácticamente en todo el mundo, y que ilustran la aspiración profunda de los pueblos a acceder a un espacio de libertad más amplio y a una participación más efectiva en la gestión de los asuntos del Estado."

Así pues, el Togo, que en 1987 optó por la democratización progresiva de sus instituciones y de la vida política, ha experimentado, a partir de 1991, dos años de inestabilidad y de disturbios que, imputables a profundos malentendidos entre los sectores de la vida política nacional sobre lo que suponía la democratización, han significado un rudo golpe para el proceso democrático que todos los togoleses habían deseado pacífico, y han acarreado graves violaciones de los derechos humanos (violencia política, física, verbal, atentados contra los bienes públicos y privados, etc.), así como incitaciones al odio tribal, arreglos de cuentas en las ciudades y aldeas, etc.

Los diferentes casos de violación de los derechos humanos evocados en la resolución 1993/75 de la Comisión de Derechos Humanos y a que se hace referencia en la nota mencionada *supra*, en realidad sólo son resultado de la incomprensión y de los profundos malentendidos que existen entre los diferentes protagonistas de la vida política nacional.

El punto culminante, en este contexto tan exacerbado, se alcanzó durante los meses de enero y marzo de 1993.

Durante una reunión política organizada por la oposición el 25 de enero de 1993 con ocasión de la visita a Lomé del Ministro francés de la Cooperación y del Secretario de Estado alemán de relaciones exteriores, las fuerzas de seguridad que custodiaban la manifestación fueron atacadas por milicias de la oposición; la situación degeneró repentinamente y la confusión general provocada produjo como resultado pérdidas de vidas humanas e importantes daños materiales.

Algunos días después, el 30 de enero de 1993, soldados del ejército togolés tomaron represalias, según parece, para vengar a sus colegas heridos o muertos por los civiles.

Los actos de violencia de los días 25 y 30 de enero de 1993, condenados inmediatamente por el Jefe de Estado, tuvieron como consecuencia la partida masiva de parte de los habitantes de la capital hacia el interior del territorio nacional o hacia países vecinos.

Por lo demás, los rumores alarmantes generados por la desinformación y propalados por una radio pirata instalada en territorio ghanés, contribuyeron mucho a esta huida de togoleses a países extranjeros, éxodo reforzado por la decisión de las autoridades ghanesas de poner a sus tropas en estado de alerta.

Otro acontecimiento trágico sobrevino el 25 de marzo de 1993, cuando, después de una protesta organizada por la oposición, fueron atacados los cuarteles del Regimiento Combinado del Togo, con el resultado de cuatro oficiales y varios soldados del ejército togolés muertos.

Frente a esta situación que amenazaba la cohesión nacional, el Gobierno, deseoso de hacer todo lo posible por lograr cuanto antes la transición, multiplicó los esfuerzos para encontrar una solución a la crisis política en la que se encontraba sumido el Togo y para salir de la situación de estancamiento resultante de la huelga general e ilimitada declarada el 16 de noviembre de 1992.

Imbuido de este espíritu, se abocó a luchar contra la violencia y la inseguridad mediante el despliegue de fuerzas de seguridad públicas para asegurar en todo el territorio la paz y el orden indispensables para la libre circulación de las personas y de los bienes así como para el buen desarrollo de las actividades sociales, económicas y políticas, antes, durante y después de las consultas electorales.

De hecho, gravemente preocupado por la amplitud de los disturbios sociales que estuvieron a punto de precipitar al Togo en el caos, el Gobierno se vio obligado a adoptar varias medidas destinadas a detener el ciclo infernal de violencia, garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, incluida la de los opositores políticos, y crear condiciones favorables para el regreso, en condiciones de plena seguridad y dignidad, de los togoleses refugiados en países vecinos. Entre estas medidas, cabe citar:

1. La creación de una fuerza especial de seguridad encargada de restaurar la paz y de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes en toda la extensión del territorio nacional.
2. La organización de jiras de sensibilización, esencialmente de miembros del Gobierno, por toda la extensión del territorio nacional para aportar el mensaje de apaciguamiento y suscitar una toma de conciencia general de los ciudadanos acerca de la situación política del país.

3. Llamamientos repetidos hechos por el Jefe de Estado, el Primer Ministro y el Ministro de la Defensa Nacional a todos los togoleses exiliados para que regresen al país, donde se les garantiza su seguridad.
4. La solicitud dirigida a los Estados que acogen a refugiados togoleses para que presten su ayuda a los esfuerzos iniciados por el Togo para el regreso de sus nacionales. Cabe señalar a este respecto que los llamamientos de las autoridades han recibido un eco muy favorable y que a la fecha todos los refugiados auténticos han regresado a su tierra natal.

Es importante subrayar que en la búsqueda de medios para encontrar una solución a esta crisis, el Gobierno del Togo ha contado con los buenos oficios de algunos Estados amigos, entre ellos Burkina Faso, Francia y Alemania, que se han esforzado por reunir y reconciliar a los diferentes protagonistas de la vida política.

Estas negociaciones condujeron sucesivamente al encuentro de Colmar, celebrado en febrero de 1993, y a las tres reuniones de Uagadugú sancionadas por los Acuerdos de 11 de julio de 1993, fruto de la voluntad común de las diferentes tendencias políticas togolesas de colaborar, en un marco consensual, en la organización de las consultas electorales previstas. Así pues, en agosto de 1993 pudieron celebrarse las elecciones presidenciales, y las legislativas están previstas para un futuro próximo.

La organización de estas diferentes consultas electorales y el establecimiento definitivo de las instituciones previstas en la Constitución de la Cuarta República, aprobada por referendo el 27 de septiembre de 1992, con toda seguridad permitirán el fortalecimiento de la democracia en el Togo.

A la luz de todo lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación desea señalar que los incidentes que en los últimos años han afectado al proceso democrático del Togo generando con frecuencia graves violaciones de los derechos humanos, como se ha destacado en la resolución 1993/75, no deberían interpretarse como imputables de modo alguno a las autoridades togolesas.

Muy por el contrario, son producto directo de la intolerancia predicada por ciertas tendencias políticas desprovistas de todo sentido de la responsabilidad, y se deben a la incomprensión y los profundos malentendidos que caracterizan a la escena política togolesa.

Por otra parte, es indispensable subrayar que los tristes acontecimientos de los días 25 y 30 de enero fueron obra de grupos aislados, y que no fueron perpetrados de modo alguno contra determinados grupos étnicos, religiosos, políticos o socioprofesionales, como algunos han querido hacer creer. Por lo demás, todos los incidentes y casos de violaciones de los derechos humanos en que han intervenido elementos de las fuerzas del orden han sido severamente condenados, en cada ocasión, por las autoridades, que no han titubeado jamás en recurrir a los medios apropiados para restablecer el orden y la seguridad.

El querer a todo precio imputarlos exclusiva y sistemáticamente a las autoridades o al ejército constituiría un error monumental; un enfoque tal impediría apreciar o comprender la amplitud y la complejidad de los problemas políticos a que debe hacer frente el Togo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación desea reafirmar la tradicional dedicación del Gobierno del Togo al imperativo de defender, proteger y promover los derechos humanos. Es verdad que en los dos últimos años los esfuerzos innegables realizados por el Togo han sufrido las consecuencias de las mutaciones profundas y de los trágicos errores generados por el proceso de democratización, pero éstos no podrán hacer mella en la voluntad inquebrantable del Gobierno del Togo de construir un Estado de derecho en el que se garanticen y se protejan los derechos humanos fundamentales, las libertades públicas y la dignidad de la persona humana.

En otras palabras, la necesidad de restaurar la paz y la cohesión social no puede desplazar de modo alguno los compromisos suscritos en materia de derechos humanos.

Para esta tarea particularmente complicada a la que se aplica con determinación el Gobierno del Togo en un contexto eminentemente difícil, el Togo precisa de la colaboración de todos sus hijos así como de la contribución positiva y la comprensión de la comunidad internacional.

Anexos:\*

- Una casete auditiva;
- Dos documentos titulados: Violences de milices de l'opposition sur les Forces armées togolaises et les forces de sécurité publique.

---

Pueden consultarse en la Secretaría.

II. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS RELADORES ESPECIALES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO POR LOS MECANISMOS CONVENCIONALES RELATIVOS AL TOGO

A. Actividades desarrolladas por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

6. Las actividades desarrolladas por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en lo que respecta al Togo se exponen de manera detallada en su informe a la Comisión (véase E/CN.4/1994/7, párrs. 584 a 593).

7. En el transcurso de 1993 el Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno del Togo, en los que expresaba su preocupación por la vida y la integridad física de varias personas. El primer llamamiento se refería a algunos funcionarios del FOPADESC, división de la Confederación Mundial del Trabajo que, según parece, recibieron amenazas de muerte y fueron atacados por hombres armados el 31 de diciembre de 1992. El segundo fue enviado en relación con varias personas detenidas a raíz del ataque del 25 de marzo de 1993 contra los cuarteles del Regimiento Combinado del Togo (RIT), después de que 13 personas, incluidos tres menores, fueran ejecutadas extrajudicialmente, según se afirma, en el mismo contexto. El último llamamiento tuvo que ver con dos soldados igualmente acusados de haber estado implicados en el ataque contra el RIT, así como dos personas supuestamente detenidas por la gendarmería a causa de que sus hijos habían distribuido folletos.

8. El Relator Especial transmitió asimismo al Gobierno el caso de al menos 19 personas que al parecer murieron recluidas en una celda minúscula de la gendarmería de Blitta, asfixiadas o a consecuencia de los malos tratos, así como los casos de dos miembros de partidos de oposición muertos por tiros a quemarropa que dispararon unos soldados por orden de un jefe de aldea.

9. En cuanto al caso de los funcionarios del FOPADESC, el Gobierno respondió que varias tiendas, sociedades privadas, edificios públicos o semipúblicos, entre ellos los de esa organización, habían sido atacados durante los disturbios por individuos no identificados. Con respecto a los dos soldados acusados de haber participado en el ataque contra el RIT, el Gobierno respondió que estaba pendiente una intrucción judicial para determinar su responsabilidad, y que sus condiciones de detención garantizaban el respeto de la dignidad humana.

10. En sus observaciones, el Relator Especial señaló que la respuesta del Gobierno en relación con el FOPADESC no daba ninguna indicación sobre la identidad de los culpables de los ataques. También señaló que el Gobierno no había proporcionado respuesta alguna en relación con las graves denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales de personas acusadas de haber participado en el ataque contra el RIT ni en relación con la muerte de al menos 19 personas detenidas en la gendarmería de Blitta.

11. El Relator Especial también tomó nota con pesar de que los mecanismos togoleses de derechos humanos, como el Ministerio para los Derechos Humanos, no parecían tener más que una influencia limitada sobre las investigaciones y los juicios que deberían tener lugar en relación con las graves denuncias que seguía recibiendo de violaciones del derecho a la vida y de que, por el contrario, según toda la información de que disponía, las personas acusadas de violaciones de los derechos humanos seguían gozando de impunidad. El Relator Especial instó al Gobernador del Togo a que adoptara medidas eficaces para investigar las violaciones de los derechos humanos perpetradas en el pasado y llevar ante la justicia a los culpables de esas violaciones, así como para impedir nuevas violaciones del derecho a la vida, en especial en vista de las próximas campañas electorales.

B. Actividades desarrolladas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

12. En su informe a la Comisión (véase E/CN.4/1994/31, párrs. 533 a 539) figura información detallada relativa a las actividades que el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura ha realizado en relación con el Togo.

13. En el transcurso de 1993 el Relator Especial transmitió tres llamamientos urgentes al Gobierno del Togo. El primero se refería a 23 personas que, según las informaciones recibidas, habían sido detenidas a raíz de un ataque contra la residencia del Presidente de la República el 25 de marzo de 1993, y que habían sido torturadas durante su detención.

14. El Gobierno informó al Relator Especial de que se había iniciado una investigación judicial para determinar la responsabilidad de las personas implicadas en el ataque realizado contra los cuarteles del Regimiento Combinado del Togo. Algunas de ellas habían sido puestas en libertad. Otras habían sido detenidas por robo y una persona había sido enviada a los tribunales por tráfico de estupefacientes. Por último, una de las personas no era conocida por los servicios de seguridad. Esta respuesta fue transmitida al denunciante, que confirmó que la mayoría de los civiles detenidos habían sido puestos en libertad posteriormente. Con todo, el denunciante subrayó que las autoridades togolesas no habían respondido a las acusaciones según las cuales las personas detenidas habían sido sometidas a torturas o a malos tratos, y que no habían iniciado o realizado investigaciones en relación con esas denuncias.

15. El Relator Especial transmitió al Gobierno un llamamiento urgente relativo al caso de un grupo de unas 40 personas detenidas el 26 de agosto de 1993 en Agabandi y Diguine. Según parece, estas personas fueron golpeadas en el momento de su detención, y luego fueron trasladadas a la gendarmería de Blitta, donde, según se afirma, fueron recluidas en una celda prevista para cinco personas. Al día siguiente, según parece, 15 de ellas fueron encontradas muertas, y otras 4 murieron posteriormente. También se señaló que unos 20 de los detenidos fueron trasladados, al parecer, a la cárcel de Char, y se expresaron temores de que podrían ser víctimas de torturas o de malos tratos.

16. El último llamamiento urgente transmitido por el Relator Especial tuvo que ver con un hombre detenido el 27 de agosto de 1993 en Blitta, mientras trataba de ubicar a un miembro de su familia detenido la víspera en Agabandi. Según parece, fue detenido secretamente y se expresaron temores respecto de su integridad física.

17. El Gobierno respondió que varias personas habían sido detenidas en Agbandi el 26 de agosto de 1993 por haber destruido material electoral. Algunas de ellas habían resultado intoxicadas por los alimentos que les llevaron las personas que fueron a visitarlas. La persona detenida el 27 de agosto había ido a visitar a los presos, y fue detenida tras haber entregado a uno de ellos alimentos que contenían jeringas. De conformidad con los análisis toxicológicos efectuados, dichos alimentos contenían productos altamente tóxicos y peligrosos para la salud humana. Según parece este hombre no se quejó nunca de malos tratos ante el juez de instrucción y recibía periódicamente visitas de su esposa. Su abogado, que tenía acceso a él, aún no había solicitado verlo.

18. La fuente de la denuncia, sin contradecir el resultado del análisis de laboratorio de la policía, destacó que no se había practicado autopsia alguna de los cadáveres de los fallecidos, y que no se había realizado ninguna investigación en relación con la denuncia de malos tratos o para establecer la causa de la muerte. En la respuesta del Gobierno no se incluía información sobre las denuncias de que los prisioneros habían muerto víctimas de torturas, malos tratos o por asfixia después de que 40 de ellos fueran amontonados en una celda minúscula.

#### C. Mecanismos convencionales

19. El Togo es parte en los siguientes instrumentos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, cabe señalar que el Togo está atrasado en la presentación de sus informes a los diferentes comités establecidos por los instrumentos mencionados.

III. INFORMACIONES PROCEDENTES DE LA COMISION  
TOGOLESA DE DERECHOS HUMANOS

20. Por carta de fecha 13 de mayo de 1993 el Presidente de la Comisión Togolesa de Derechos Humanos (institución nacional encargada de la promoción y la protección de los derechos humanos), dirigió al Secretario General, desde su exilio en Benin, las informaciones siguientes:

"Como consecuencia de las exacciones repetidas de las fuerzas de seguridad y del ejército togolés y en especial después de las matanzas de los días 25 y 30 de enero, organizadas por militares en la ciudad de Lomé, centenares de miles de togoleses se han refugiado en los países vecinos, esencialmente en Ghana y en Benin.

Desde entonces, y cuando los refugiados, pese a las condiciones difíciles en que vivían, esperaban un mejoramiento del clima social gracias a la reanudación del diálogo político, éste se ha deteriorado como consecuencia de la violencia que ha llegado a los cuarteles del ejército ocasionando la muerte de muchos militares y la partida al exilio de varios centenares de otros desde fines del mes de marzo.

Incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución nacional encargada de la promoción y la protección de los derechos humanos, se encuentra ahora prácticamente imposibilitada de ejercer su misión en favor de las libertades de los ciudadanos togoleses.

Si no se hace algo rápidamente para encontrar una solución justa y equitativa a esta grave crisis sociopolítica que paraliza al Togo, tememos que el país se hunda definitivamente en el caos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos opina a este respecto que algunas personalidades que puedan ejercer influencia en el curso de los acontecimientos para facilitar la búsqueda de una solución global a esta crisis deberían asociarse a las diferentes diligencias que se realizan con este propósito.

Para que Su Excelencia tenga una idea aproximada del infortunio de los togoleses, observará que desde el 5 de octubre de 1990 hasta la fecha contamos ya en el Togo con más de 2.500 muertos como consecuencia de los actos del antiguo partido único apoyado por el ejército del general Eyadéma..."

21. Cabe señalar que los representantes de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, reunidos en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993 bajo el patrocinio del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, informados por el representante de la Comisión de Derechos Humanos de Benin de la situación en que se encontraba el Sr. Djovi, hasta entonces Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Togo, que seguía refugiado en Benin, aprobaron una resolución (véase E/CN.4/1994/45, párr. 81) en la que expresaron al Sr. Djovi su solidaridad ante las pruebas a que había sido sometido y su reconocimiento por la ayuda que había prestado a

sus conciudadanos en el exilio, y pidieron solemnemente a las autoridades del Togo que tomaran las medidas necesarias para que el Sr. Djovi pudiese regresar a su país con las garantías necesarias de seguridad y de libertad de expresión.

#### IV. INFORMACIONES PROCEDENTES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

22. En este capítulo se recoge una síntesis de las informaciones contenidas en los numerosos informes señalados a la atención del Secretario General por las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, la Asociación de Apoyo a la Democracia en el Togo, el Colectivo de Sindicatos Independientes, el Comité Nacional de Apoyo al Proceso Democrático en el Togo, la Comisión Diocesana Justicia y Paz, la Federación Internacional Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Liga Togolesa pro Derechos Humanos, el Movimiento pro Derechos Humanos de Burkina Faso y de los Pueblos y la Organización Mundial contra la Tortura.

##### A. La situación general en el Togo en 1993

23. El Togo, que abandonó el sistema político unipartidario en 1991, ha emprendido el camino de la transformación política, sin suspender el general Gnassingbé Eyadéma sus funciones de Presidente de la República durante el período de transición con vista a la realización de elecciones presidenciales y legislativas. Esta fase ha estado marcada por una gran inestabilidad política caracterizada por un clima de inseguridad y de violencia, en el que se acentuaron las tensiones entre el Presidente de la República, apoyado por las fuerzas armadas del Togo, y la oposición. Se han atribuido asesinatos y atentados criminales tanto a agentes vinculados con las autoridades como a grupos de la oposición.

24. La huelga general que paralizó al país desde el 16 de noviembre de 1992 terminó en junio de 1993. El 11 de julio de 1993 representantes de la oposición y del Gobierno firmaron los acuerdos de Uagadugú, que permitían la celebración de elecciones -hasta entonces denegadas incesantemente- que debían comenzar en agosto de 1993. En los acuerdos se estipulaba que las fuerzas armadas del Togo no saldrían de sus cuarteles, salvo que existiese en el país una situación de urgencia. Las elecciones presidenciales, celebradas el 25 de agosto de 1993, fueron boicoteadas por la gran mayoría de la oposición, resultando ganador con el 96,46% de los votos el general Eyadéma, que fue reelegido por un período de cinco años. La tasa de participación fue de apenas un 36,16%. Las reacciones de los miembros del Comité Internacional de Seguimiento estuvieron divididas: los delegados estadounidenses y alemanes abandonaron el Togo antes de que se iniciara el escrutinio, protestando porque no se habían cumplido las condiciones necesarias para que las elecciones fueran libres y equitativas, y un observador francés abandonó la delegación, mientras que los demás miembros franceses y de Burkina Faso siguieron observando el proceso. El Coordinador residente de las Naciones Unidas en el Togo, auxiliado por dos expertos, observó las elecciones en nombre de las Naciones Unidas. Sin embargo, posteriormente se llegó a un acuerdo para que las elecciones legislativas se celebraran a principios de 1994, esta vez con la participación de ocho partidos de la oposición. Las elecciones legislativas fueron aplazadas hasta los días 6 y 20 de febrero de 1994, fechas de la primera y la segunda vueltas, respectivamente.

B. Violaciones de los derechos humanos atribuidas en 1993  
a las fuerzas armadas del Togo

25. En la nueva Constitución aprobada por referendo el 27 de septiembre de 1992, el Jefe de Estado conserva el mando de las fuerzas armadas del Togo. Algunos observadores han señalado que este control podría acentuarse por el hecho de que el ejército está integrado principalmente por elementos del grupo étnico del Presidente de la República y de su región natal, y porque algunos de sus familiares ocupan puestos importantes en el ejército. Según otras fuentes, parece que las fuerzas armadas del Togo han integrado en sus filas a civiles armados.

26. Las fuerzas armadas del Togo han intervenido sistemáticamente en la vida política del país y han sido acusadas muchas veces de haber perpetrado atentados contra dirigentes y presuntos simpatizantes de la oposición, sobre todo durante los años 1991 y 1992. Las víctimas de violaciones de los derechos humanos imputadas a las fuerzas armadas fueron elegidas, según parece, por su origen étnico, sus actividades en la oposición o sus preferencias políticas.

27. Algunos observadores han inferido de los elementos de que disponen que las fuerzas armadas del Togo han violado reiteradamente los derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales, tortura y detenciones arbitrarias), si no obedeciendo órdenes, sabiendo al menos que no se expondrían a acciones judiciales. También se ha señalado que, según parece, la mayoría de las violaciones cometidas por las fuerzas armadas del Togo no han sido reprimidas ni castigadas y que no han dado lugar a ninguna investigación oficial e independiente. Por ejemplo, se ha señalado que durante la Conferencia Nacional, mucho antes de las elecciones, determinados militares y policías fueron identificados individualmente por algunas personas como implicados en detenciones ilegales o como autores de actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales, sin que se haya hecho comparecer ante la justicia a los presuntos autores de esas violaciones.

28. En 1993 se atribuyeron a las fuerzas armadas del Togo las siguientes violaciones de los derechos humanos:

Represión violenta de manifestaciones pacíficas en enero de 1993

29. Se afirma que el 19 de enero de 1993, durante una marcha popular de apoyo al Alto Consejo de la República (HCR), encontrándose éste reunido en sesión plenaria en el Hotel de la Paix (por cuanto los militares habían bloqueado el acceso al Palacio del Congreso) para pronunciarse sobre la constitucionalidad del nombramiento del Primer Ministro por el Jefe de Estado, miembros de las fuerzas armadas del Togo abrieron fuego indiscriminadamente contra la multitud, hiriendo por lo menos a seis personas.

30. El 25 de enero de 1993, durante una manifestación pacífica que congregó a unas 300.000 personas en la capital, Lomé, más de 19 personas (algunas fuentes estiman que ascendían a un centenar), fueron muertas, según parece, por las fuerzas armadas del Togo y hombres armados vestidos de civil, que, según se

afirma, dispararon indiscriminadamente contra la multitud. Según parece, algunos testigos señalaron que posteriormente muchos cadáveres fueron trasladados en camiones del ejército a un destino desconocido. Se afirma que otras personas fueron muertas o heridas los días siguientes. La oposición había organizado la manifestación para demostrar su apoyo a una iniciativa de los Gobiernos de Francia y de Alemania para intentar resolver el estancamiento político entre el Jefe del Estado, el Gobierno de transición y el Alto Consejo de la República.

31. El 30 de enero de 1993, para vengar a un militar y a un gendarme presuntamente muertos por civiles, algunos miembros de la Guardia Presidencial salieron a las calles y, según se afirma, dispararon de manera indiscriminada contra la población civil, entregándose despreocupadamente al saqueo hasta el día siguiente. Según parece, también se presentaron en los domicilios de varias personalidades conocidas y, al no encontrarlas, se vengaron, según se afirma, en otras personas. Al parecer las represalias continuaron durante varios días y causaron una decena de muertos. Posteriormente se encontraron los cadáveres de varias víctimas, entre ellos el de una persona desaparecida desde el 1º de febrero. Al parecer, esta acción punitiva fue desencadenada por un reportaje de la televisión togolesa en que se mostraban imágenes de militares heridos o muertos.

32. Estos violentos incidentes empujaron a más de 300.000 togoleses, o sea casi la mitad de la población de Lomé, a emprender el camino del exilio, principalmente hacia los países vecinos de Benin y Ghana. Entre ellos había dirigentes y militantes de la oposición, pero también ciudadanos corrientes inquietos por su seguridad; al parecer 150.000 lomeanos también buscaron refugio fuera de la capital. Según estimaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el número de togoleses refugiados en Ghana y en Benin ascendía a 280.000 en junio de 1993 y en enero de 1994.

33. Al parecer el Presidente de la República ordenó al Ministro de la Defensa que iniciase una investigación sobre los actos de violencia del 30 de enero, y el Procurador ordenó la autopsia de los muertos de los días 25 y 30 de enero, pero según la información recibida, no parece que se hayan divulgado los resultados ni que se haya iniciado instrucción judicial alguna.

#### Ejecuciones extrajudiciales y detenciones ilegales a raíz de dos ataques contra los cuarteles del Regimiento Combinado del Togo (RIT)

34. El 25 de marzo de 1993, a raíz de un primer ataque contra los cuarteles del Regimiento Combinado del Togo (RIT), en cuyo recinto se encuentra la residencia del Presidente de la República, por lo menos 20 personas, entre ellas militares y civiles, fueron ejecutadas extrajudicialmente, según se afirma, por las fuerzas armadas del Togo. Se ha señalado que este incidente dio lugar a ajustes de cuentas dentro de las fuerzas armadas y que, según parece, algunas personas fueron elegidas como víctimas por su origen étnico o por su presunta pertenencia a la Asociación de Militares Demócratas, o por su participación en el ataque contra el RIT. En los días siguientes algunos otros soldados habrían sido ejecutados extrajudicialmente, unos en los cuarteles y otros en un polígono de tiro de las afueras de Lomé. Se detuvo

a varios militares y civiles y se realizaron pesquisas de gran envergadura. Los civiles fueron puestos en libertad el 3 de julio, pero los militares, según se afirma, permanecieron detenidos secreta e ilegalmente en la gendarmería o en los cuarteles del RIT en Lomé. Ninguno de ellos ha comparecido ante un tribunal o una autoridad judicial, como se prevé en la legislación togolesa. Por ello, según parece, los detenidos no han podido ejercer su derecho de impugnar la legalidad de su detención.

35. Según parece se detuvo arbitrariamente a un número importante de sospechosos tras un segundo ataque efectuado el 5 de enero de 1994 contra los cuarteles del RIT. De esas personas, 36 habrían sido ejecutadas extrajudicialmente los días 6 y 8 de enero. Doce soldados, sospechosos de participación en el ataque del 25 de marzo de 1993 contra el RIT, y que, según se afirma, se encontraban detenidos desde entonces, habrían sido ejecutados el 6 de enero. Las demás personas detenidas a raíz del incidente del 5 de enero de 1994 se encuentran detenidas, según se afirma, en los cuarteles de la Gendarmería Nacional, y se han expresado temores por su vida y su integridad física.

#### Detenciones y muertes durante la detención a continuación de las elecciones presidenciales

36. El 26 de agosto de 1993, un día después de las elecciones presidenciales, 40 personas fueron detenidas en Agbandi y conducidas a la gendarmería de Blitta. Estas detenciones tuvieron lugar como consecuencia de la ola de violencia de la víspera: algunos partidarios locales de la oposición, que habrían descubierto urnas llenas de boletas electorales falsas favorables al Presidente de la República antes de iniciarse el escrutinio, destrozaron las cabinas electorales en Agbandi y sus alrededores. Según se afirma, los 40 detenidos sufrieron malos tratos después de su detención y fueron amontonados en una celda prevista para cinco presos. Según se afirma, al día siguiente murieron 21 detenidos. Parece que algunas de las víctimas murieron asfixiadas.

#### Tortura y tratos inhumanos o degradantes

37. A diferencia de la anterior, la nueva Constitución togolesa precisa que la práctica de la tortura constituye un acto criminal, independientemente de que el funcionario que comete tal acto actúe de motu proprio o por orden de un superior. Sin embargo, parece que los tribunales no han dictado ninguna condena por actos de tortura.

38. En 1993 se señalaron varios casos de tortura, por ejemplo después del ataque contra el RIT, o en el caso de personas juzgadas sobre la base de confesiones arrancadas mediante la tortura.

#### C. La libertad de expresión y la libertad de prensa

39. Según se afirma, la prensa privada de la oposición es hostigada por las autoridades. Su libertad de expresión estaría limitada gravemente por la detención (como la del director de publicación de la Lettre de Tchaoudjo,

el 17 de noviembre de 1993), la citación de comparecencia y la condena de periodistas y directores de publicaciones al pago de multas y a penas de cárcel por difamación del Jefe de Estado, así como por la persecución de los vendedores y distribuidores de periódicos. También se han señalado atentados con explosivos contra las imprentas y redacciones de algunas de estas publicaciones, como la Tribune des Démocrates (abril de 1993) o la Imprimerie des Grandes Editions (mayo de 1993).

40. Por otra parte, se ha señalado que desde septiembre de 1992 los medios de información estatales están estrechamente controlados, según parece, por personas adictas al Jefe de Estado, y que desde el 2 de febrero de 1993 algunos militares y gendarmes han seguido "cursos de capacitación" en esos medios.

D. Represalias contra los miembros de una organización de defensa de los derechos humanos

41. Se ha señalado que los miembros de la Oficina Ejecutiva de la Liga Togolesa de Derechos Humanos así como su Presidente fueron objeto, según se afirma, de amenazas de muerte. La mayor parte de ellos habrían sido obligados a exiliarse. Parece que estas amenazas no se limitan al territorio del Togo, porque, según se afirma, el Presidente de la Liga Togolesa de Derechos Humanos fue víctima de dos atentados con explosivos en París y varios intentos de secuestro así como de un atentado con explosivos en Ghana. Se afirma que la noche del 1º al 2 de diciembre de 1993 el domicilio de su esposa fue atacado por unos 50 elementos de las fuerzas armadas del Togo que, según se afirma, allanaron la casa buscando armas. Se han expresado temores por la vida y la integridad física de la esposa del Presidente de la Liga Togolesa de Derechos Humanos y de los que residen en su casa.

-----